



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra la señora **NANCY ARIAS ORTIZ**, **identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, le pague al **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL BUQUE, con Nit No. 822.007.744-5**, las siguientes cantidades de dinero:

No.	CONCEPTO DE LA PRETENSION	MES ADEUDADO	VALOR DE LA PRETENSION EN PESOS (\$)	FECHA DE VENCIMIENTO
1	CUOTA ORDINARIA	enero/2020	69.330	30/1/2020
2	CUOTA ORDINARIA	febrero/2020	303.000	29/2/2020
3	CUOTA ORDINARIA	marzo/2020	303.000	30/3/2020
4	CUOTA ORDINARIA	abril/2020	303.000	30/4/2020
5	CUOTA ORDINARIA	mayo/2020	303.000	30/5/2020
6	CUOTA ORDINARIA	junio/2020	303.000	30/6/2020
7	CUOTA ORDINARIA	julio/2020	303.000	30/7/2020
8	CUOTA ORDINARIA	agosto/2020	303.000	30/8/2020
9	CUOTA ORDINARIA	septiembre/2020	303.000	30/9/2020
10	CUOTA ORDINARIA	octubre/2020	303.000	30/10/2020
11	CUOTA EXTRAORDINARIA	septiembre/2020	50.000	30/9/2020
12	CUOTA EXTRAORDINARIA	octubre/2020	50.000	30/10/2020

13.-Por los intereses de mora de las anteriores sumas de dinero, liquidados mes a mes, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día que se efectuó su correspondiente pago.

14.-Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

14.1.- Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso de este proceso, liquidada mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

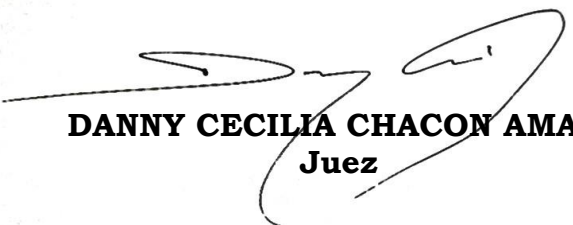
15. Respecto a las pretensiones 23) y 24) no se libra orden de pago, por cuanto estos conceptos no fueron pactados en título anexo a la demanda, y por cuanto hace parte del ejercicio propio del derecho de defensa.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 05/02/2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada NANCY ARIAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.194.495.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-129621 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada NANCY ARIAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.271.307. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA